Parques Nacionales Naturales de Colombia
DIRECCIÓN GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

20186710006741

Código de dependencia 671
PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA
NEVADA DE SANTA MARTA
Santa Marta, Magdalena,

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20186710006741***
Fecha: **12-10-2018**

Señores:
COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY
Dirección: 14375NW Science Park Drive, Portland, OR 97229 USA
publicrelations@columbia.com

Referencia: *Comunicación contenido del Auto No. 708 del 3 de septiembre de 2018*
Expediente sancionatorio No. 039 de 2018

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo solicitado en el Memorando 20186530004213 del 13 de septiembre de 2018 emitido por la Dirección Territorial Caribe y a lo ordenado en el ARTICULO CUARTO del Auto No. 708 del 3 de septiembre de 2018, se comunica el contenido del mismo *"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una indagación preliminar contra la empresa COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY y se adoptan otras determinaciones"*, emitido por la Dirección Territorial Caribe por la presunta realización de actividades no permitidas al interior del área protegida.

Se remite esta comunicación y una copia del acto administrativo mencionado al correo electrónico publicrelations@columbia.com con solicitud de confirmación de lectura y se publicará en la página Web de Parques Nacionales Naturales en la ruta: Parques Nacionales Naturales de Colombia > Normatividad > Notificaciones / Peticiones / Quejas y Reclamos (PQR´s) > Notificaciones Electrónicas > Dirección Territorial Caribe > 2018

Agradezco su atención.

TITO RODRÍGUEZ TORRES
Jefe Parque Nacional Natural Sierra Nevada

Anexo: Auto No. 708 del 3 de septiembre de 2018

Proyectó: **LCONSUEGRA**

ISO 9001 IQNet NTCGP 1000

Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4213805 lsierranevada@parquesnacionales.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

7 0 8 - - - - 0 3 SEP 2018

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una indagación preliminar contra la empresa COLUMBIA SPORTS WEAR COMPANY y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el día 24 de Junio de 2018 al efectuar una revisión en la web sobre promoción del turismo al interior del PNN SNSM, se identificó un video con fines comerciales en el portal de youtube: https://www.youtube.com/watch?v=qaMt7X90riM que fue publicado el 11 de Abril del 2017 por Columbia Sports Wear, y desde la página oficial de la empresa https://www.columbia.com (ver el link https://www.columbia.com/dot-landing-colombian/).

Que el video presenta varias imágenes de lagunas glaciales pertenecientes a la cuenca del rio Tucurinca, incluye imágenes del pueblo Kogui llamado Mamarongo. En la Zona de Paramo de transición Nival, muestra el espacio sagrado Dubbungui que es la conexión con el Ezwama de Noavaka, En virtud de esto se requirió a la oficina de Trámites y evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante memorando 20186710001303... si la empresa COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, posee permisos o solicitud para realizar grabaciones con interés comercial dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta en el sector de páramo..., que la oficina de Trámites y Evaluación mediante memorando 20182300004393, nos comunican que una vez revisadas las bases de datos y el Sistema de Información de Trámites Ambientales, no se encontró solicitud alguna ni permiso otorgado a nombre de la empresa en mención.

Que en consecuencia de lo anterior, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta a través del Auto N° 010 del 26 de junio de 2018, impuso a la empresa COLUMBIA SPORTS WEAR COMPANY la medida preventiva de suspensión de actividad de la actividad de Divulgación en medios y canales digitales del video DIRECTORS OF TOUGHNESS: COLOMBIA.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una indagación preliminar contra la empresa COLUMBIA SPORTS WEAR COMPANY y se adoptan otras determinaciones"

Que el auto antes mencionado fue comunicado a la empresa COLUMBIA SPORTS WEAR COMPANY a través del correo electrónico: publicrelations@columbia.com, de acuerdo a constancia que reposa en el expediente.

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta mediante memorando N° 201867100001723 de fecha 31 de agosto de 2018, allegó a esta Dirección Territorial los siguientes documentos:

1. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios del 24 de junio de 2018 de asunto "Toma de fotografías y video con fines comerciales sin autorización, efectuar actividades no permitidas en la zonas primitivas del AP".

2. CD con el video filmado en el páramo de la Sierra Nevada de Santa Marta "DIRECTORS OF TOUGHNESS: COLOMBIA"

3. Auto original No. 010 del 26 de junio de 2018, "por el cual se impone una medida preventiva contra COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY y se adoptan otras determinaciones"

4. Copia simple del oficio 20186710001303 del 25 de junio de 2018, por el cual se requiere al GTEA verificación de permisos tramitados por Columbia Sportswear CO.

5. Copia simple del oficio 20182300004393 del 5 de julio de 2018, por el cual el GTEA emite respuesta al memorando arriba citado.

6. Memorando original No. 20186710001383 por el cual el AP requiere apoyo al Grupo de Asuntos internacionales y de Cooperación de PNNC para comunicar el contenido del Auto de imposición de medida preventiva.

7. Copia simple del memorando 20182300005303 del 15 de agosto de 2018, por el cual se emite respuesta al memorando mencionado en el numeral 5.

8. Oficio original N° 20186710005211 del 27 de agosto de 2018, por el cual se comunica a Columbia Sportwear Co, la imposición de la medida preventiva, soporte adjunta soporte de envío del oficio al correo electrónico publicrelations@colombuia.com y la constancia de lectura del correo enviado.

GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA mediante Resolución No. 191 de 1964 delimito el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA- lo delimito como parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del acuerdo No.0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una indagación preliminar contra la empresa COLUMBIA SPORTS WEAR COMPANY y se adoptan otras determinaciones"

Que con la Resolución No. 085 del 8 de marzo de 2007, se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como objetivos de conservación del Parque:

1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el Parque, de los cuatros pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.

2. Conservar los Obobiomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.

3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta

Que mediante Resolución No. 0181 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que la Resolución 0396 del 05 de octubre del 2015, "*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso Posterior, y se adoptan otras determinaciones*", señala el procedimiento para llevar a cabo las actividades de filmación y tomas de fotografías.

Que el artículo cuarto de la Resolución antes mencionada señala: *"... El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso de filmación y/o toma de fotografías..."*

Que de acuerdo al memorando 20182300004393 suscrito por la oficina de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una vez revisadas las bases de datos y el Sistema de Información de Trámites Ambientales, no se encontró solicitud alguna ni permiso otorgado a nombre de la empresa COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY para publicación del video denominado DIRECTORS OF TOUGHNESS: COLOMBIA.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una indagación preliminar contra la empresa COLUMBIA SPORTS WEAR COMPANY y se adoptan otras determinaciones"

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 actualmente compilado en el Decreto único 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que con la finalidad de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra la empresa COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una indagación preliminar contra la empresa COLUMBIA SPORTS WEAR COMPANY y se adoptan otras determinaciones"

DILIGENCIAS

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, verificar si los hechos son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esta Dirección Territorial Caribe ordenará las siguientes diligencias:

1. Citar a rendir declaración al representante legal de la empresa COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, con domicilio en la dirección: 14375NW Science Park Drive, Portland, OR 9- 97229Estados Unidos de América, para que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.

2. Solicitar a la empresa COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY que aporte con destino a la presente indagación preliminar el permiso otorgado por Parques Nacionales Naturales de Colombia para la promoción y/o divulgación del video DIRECTORS OF TOUGHNESS: COLOMBIA.

3. Solicitar a la empresa COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, con domicilio en la dirección: 14375NW Science Park Drive, Portland, OR 9-97229Estados Unidos de América, que aporte con destino a la presente indagación preliminar los documentos de existencia y representación legal de dicha empresa.

4. Oficiar a la Cámara de Comercio de Santa Marta para que expida certificación en la que conste si la empresa denominada COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, tiene sede o domicilio en la ciudad de Santa Marta.

5. Las demás que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar contra la empresa COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, con domicilio en la dirección: 14375NW Science Park Drive, Portland, OR 9- 97229Estados Unidos de América, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de verificar si los hechos son constitutivos de infracción ambiental, si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad e identificar plenamente al presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una indagación preliminar contra la empresa COLUMBIA SPORTS WEAR COMPANY y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios del 24 de junio de 2018 de asunto "Toma de fotografías y video con fines comerciales sin autorización, efectuar actividades no permitidas en la zonas primitivas del AP".

2. CD con el video filmado en el páramo de la Sierra Nevada de Santa Marta "DIRECTORS OF TOUGHNESS: COLOMBIA"

3. Auto original No. 010 del 26 de junio de 2018, "por el cual se impone una medida preventiva contra COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY y se adoptan otras determinaciones"

4. Copia simple del oficio 20186710001303 del 25 de junio de 2018, por el cual se requiere al GTEA verificación de permisos tramitados por Columbia Sportswear CO.

5. Copia simple del oficio 20182300004393 del 5 de julio de 2018, por el cual el GTEA emite respuesta al memorando arriba citado.

6. Memorando original No. 20186710001383 por el cual el AP requiere apoyo al Grupo de Asuntos internacionales y de Cooperación de PNNC para comunicar el contenido del Auto de imposición de medida preventiva.

7. Copia simple del memorando 20182300005303 del 15 de agosto de 2018, por el cual se emite respuesta al memorando mencionado en el numeral 5.

8. Oficio original N° 20186710005211 del 27 de agosto de 2018, por el cual se comunica a Columbia Sportwear Co, la imposición de la medida preventiva, soporte adjunta soporte de envío del oficio al correo electrónico publicrelations@colombuia.com y la constancia de lectura del correo enviado.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a rendir declaración al representante legal de la empresa COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, con domicilio en la dirección: 14375NW Science Park Drive, Portland, OR 9- 97229Estados Unidos de América, para que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.

2. Solicitar a la empresa COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY que aporte con destino a la presente indagación preliminar el permiso otorgado por Parques Nacionales Naturales de Colombia para la promoción y/o divulgación del video DIRECTORS OF TOUGHNESS: COLOMBIA.

3. Solicitar a la empresa COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, con domicilio en la dirección: 14375NW Science Park Drive, Portland, OR 9-97229Estados Unidos de América, que aporte con destino a la presente

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una indagación preliminar contra la empresa COLUMBIA SPORTS WEAR COMPANY y se adoptan otras determinaciones"

indagación preliminar los documentos de existencia y representación legal de dicha empresa.

4. Oficiar a la Cámara de Comercio de Santa Marta para que expida certificación en la que conste si la empresa denominada COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, tiene sede o domicilio en la ciudad de Santa Marta.

5. Las demás que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencia ordenada en el numeral primero del presente artículo, se designa al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de la mencionada diligencia.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para que comunique el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

03 SEP 2018

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Patricia Caparroso Pérez